



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano, Caquetá, marzo veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021).

REF:

PROCESO: ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: YURI TATIANA ORDOÑEZ BENAVIDES
DEMANDADO: JULIÁN ANDRES FERNANDEZ REALPE
RADICACIÓN: 1875640890012021-00010-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 027

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, siendo la parte demandante la señora Yuri Tatiana Ordoñez Benavides, obrando en representación y la protección de los derechos de sus hijas Juliana Andrea y Stefanny Alejandra Fernandez Ordoñez, demanda instaurada en contra del señor Julián Andrés Fernandez Realpe.

En el mencionado escrito de la demanda se solicita custodia y cuidado personal de las menores Juliana Andrea y Stefanny Alejandra Fernandez Ordoñez, igualmente se solicita regulación de visitas y se vislumbra el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad.

En cuanto a la fijación de alimentos provisionales a cargo del señor Julián Andrés Fernandez Realpe, este Despacho niega tal petición por el momento, toda vez que no obra documento certificando su capacidad económica, y algunos elementos de prueba de las necesidades básicas del niño, (numeral 1 del Art. 397 C. G. P.).

Referente al agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad en la presente demanda, este Despacho lo encuentra superado en virtud del artículo invocado por la parte demandante, esto es el numeral 2 del artículo 111 de la ley 1098 del 2006, norma que se encuentra en armonía con el inciso 4 del artículo 35 de la ley 640 del 2001 el cual reza "...Con todo, podrá acudir directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero." No siendo este el caso toda vez que fue agotado ante la comisaria de familia de la localidad.

Por último, se observa que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82, 83 y 84 del C. G del P. por tal motivo y, en cumplimiento de las reglas establecidas para el proceso verbal sumario del artículo 390 y siguientes del C. G. P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano, Caquetá, siendo competente para conocer del presente asunto;

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, siendo el demandante la señora Yuri Tatiana Ordoñez Benavidez, obrando en causa propia y protección de los derechos de sus hijas Juliana Andrea y Stefanny Alejandra Fernandez Ordoñez, en contra del señor Julián Andrés Fernandez Realpe.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

2

SEGUNDO: NEGAR la petición de fijación de alimentos provisionales de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Oficiar a la COMISARIA de familia de Solano para que informe sobre algunos elementos sobre las necesidades alimentarias del niño conforme al numeral 1 del art. 397 del C. G. del Proceso. Asimismo indique prueba económica del demandado.

CUARTO: Concédase el termino de diez (10) días para la contestación de la demanda contados a partir del día siguiente de su notificación, esto de conformidad con el artículo 391 del C. G. P.

QUINTO: En cuanto a las cuotas alimentarias atrasadas ofíciase a la comisaria de familia, se sirva certificar el valor adeudado por el demandado correspondiente a cuota alimentaria a favor de sus hijas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

Juez

	DISTRITO JUDICIAL DE SOLANO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SOLANO- CAQUETÁ.
	ESTADO VIRTUAL N° <u>016</u>
	El día de hoy, 7 de abril de 2021, notifico el anterior auto por estado Inhábiles: del 27/03/2021 al 4/04/2021 x semana mayor.
	DORIS ORDOÑEZ BENAVIDEZ Secretaria
	www.ramajudicial.gov.co link Juzgados Promiscuos Municipales

Firmado Por:

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SOLANO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Código de verificación:
9dd2065e7f8ac7194bb8f120c36cfe4cf378d5b5b2682d0277b56bc999783b9

Documento generado en 06/04/2021 03:14:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>